

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.	40,00	ptas.	año
Particulares y colectividades...	50,00	»	»
Número suelto, dentro del año...	0,75	»	»
» de años anteriores	1,50	»	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Aduana de Santander	783
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio		Administración de Justicia	
Transcribiendo relación número 63 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	778	Providencias judiciales	783
Anuncios Oficiales		Administración Municipal	
Servicio Nacional del Trigo	782	Ayuntamientos de: Laredo, Rasines, Ribamontán al Mar y Junta vecinal de Ledantes	783
Aduana de Santander	782	Anuncios Particulares	
Cámara de la Propiedad Urbana	782	Aviso	784
Anuncios de Subastas		Notaría de don José Prieto	784
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	782		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Dirección Técnica.—(Sección Transportes)**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1.—Aceite de oliva. (1) (2).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto de transporte corresponden a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga: "los... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm..., fecha, firma y sello." Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias la nota a estampar por Recursos basta que diga: "Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello." (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) el Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aque-

llas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 319).

2.—Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. número 59).

3.—Aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

4.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado y aceites de linaza y ricino).

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.

5.—Aceituna.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 319).

6.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla

Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 (B. O. del E. 250).

7.—Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pastas de refineras.

Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42) y circular 615, de 19 de febrero de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 59).

8.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. número 275).

9.—Azúcar (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación).

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (B. O. del E. 152).

10.—Burras y burros garañones.

Intervenidos solamente para la salida de la pro-

- vincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
- 11.—Café.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 12.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (B. O. del E. 100), de 22 de noviembre de 1945 (B. O. del E. 331) y 5 de diciembre de 1946 (B. O. del E. 343).
- 13.—Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 14.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.
Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. número 159).
- 15.—Cereales y sus harinas y subproductos de molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295), Circular 628, de 21 de junio de 1947 (B. O. del E. 180), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1947 (B. O. del E. 96).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada; se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
- 16.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.
Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.
- 17.—Chocolate familiar.
Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 316).
- 18.—Fideos.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 19.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.
Provincia de Almería:
(Excepto peras y uvas).
Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abucena y Fiñana.
Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería número 625, de 23 de junio de 1947.
Provincia de Badajoz:
Habas verdes.
- Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de abril de 1946.
Provincia de Cáceres:
Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
Nota número 127, de 22 de enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Huelva:
Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 3 de abril de 1946.
Provincia de Jaén:
Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villagordo y La Guardia.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.
Provincia de Sevilla:
Pimientos morrones en verde.
Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de mayo de 1944 y de 25 de septiembre de 1944.
Provincia de Valencia:
Intervenidas solamente para la salida de la provincia.
T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
- 20.—Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío y de vida: cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.
Circulares 574, de 4 de junio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 159), y 601, de 4 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 313).
- 21.—Harina de arroz.
Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 275).
- 22.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. 112).
- 23.—Harina de patata.
Circular 378, de 20 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" 112).
- 24.—Hijuela del gusano de seda.
Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (B. O. del E. 152).
- 25.—Jabón común de lavar, neutro e industrial.
Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Nota de la Oficina de Aceite número 157, de 27 de marzo de 1947.
- 26.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).
Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 96, de 21 de agosto de 1943 (B. O. del E. 235).
- 27.—Lanas sucias procedentes de peladas o teneñas, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).

- Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231); Escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944, y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 18 de agosto de 1946, 2 y 7 de diciembre de 1946, y oficio número 4.217, de 24 de marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.
- 28.—Leche fresca de vaca.
Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
Circulares 424, de 17 de diciembre de 1943 (B. O. del E. 356), 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).
- 29.—Leche fresca en general.
Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.
Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 30.—Leche condensada.
Circular 434, de 17 de febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" 55).
- 31.—Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180).
- 32.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- 33.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. del E. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. del E. 77).
- 34.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).
Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (B. O. del E. 73) y 18 de septiembre de 1944 (B. O. del E. número 265).
- 35.—Manteca de cabra, oveja y vaca.
Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.
- 36.—Oleína.
Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (Boletín Oficial del Estado" 59).
- 37.—Orujo graso.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. número 59).
- 38.—Pan.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 39.—Pasa moscatel de Málaga.
Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Nota número 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de octubre de 1946.
- 40.—Pastas para sopa.
Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- 41.—Patata de consumo (incluida la deshidratada en rajas o en polvo).
Circular 633, de 14 de julio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 199).
- 42.—Patata de siembra.
Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. del E. 278).
- 43.—Pensos: Alfalfa verde, beneficiada y su paja.
Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de enero de 1947 (B. O. del E. 17) y Circular 627, de 28 de mayo de 1947 (B. O. del E. 152).
Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, morret y salvado de arroz.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 295) y Circular 628, de 21 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" 180).
Subproductos del mondaje de legumbres.
Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de mayo de 1947.

- Tortas y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmito, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).
- Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42) y Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59).
- 44.—Piensos compuestos.
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (B. O. del E. 114) y Circular número 345, de 27 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 337).
- 45.—Plantones de agrios (en número superior a diez).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 20, del 43).
- 46.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino. Circulares 601, de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313) y 623, de 1 de mayo de 1946 (B. O. del E. 123).
- 47.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).
- Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).
- 48.—Purés.
- Circular 173, de 2 de junio de 1941.
- 49.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñásanta, Roquefort y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).
- Circulares 584, de 1 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 215) y 609, de 19 de diciembre de 1946 (B. O. del E. 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de abril de 1947).
- 50.—Salmón (en época de pesca).
- Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. O. del E. 67).
- 51.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).
- Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de enero de 1945.
- 52.—Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).
- Notas de la Oficina del Aceite números 197, de 23 de mayo de 1945, y 366, de 21 de junio de 1947.
- 53.—Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).
- Orden de la Presidencia de 8 de febrero de 1947 (B. O. del E. 42), Circular 615, de 19 de febrero de 1947 (B. O. del E. 59), y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de marzo de 1947.
- 54.—Semillas de pino Albar, Salgareño, Rodeno, Carrasco, Negro y Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Sa-

lamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado primero de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del E. 153) y de 26 de marzo de 1947 (B. O. del E. 89).

55.—Turba.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (B. O. del E. 223).

ISLAS CANARIAS

En Las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

Abonos nitrogenados y orgánicos.
Boniatos.
Cámaras y cubiertas.
Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
Carburos.
Carnes.
Frutas secas y frescas.
Ganado en general.
Hortalizas y verduras.
Huevos.
Leche.
Manteca en general.
Pescado fresco, en hielo y salpесо.
Queso.
Tejidos.

Oficios de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado de Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, número 17.528, de 16 de noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, número 4.264, de 23 de abril de 1947 y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

Abonos.
Aceites.
Acidos grasos.
Almendras.
Arroz.
Azúcar.
Boniatos.
Café.
Cámaras y cubiertas.
Carbón.
Carburos.
Carnes.
Cereales.
Chatarra de hierro.

Chocolate.
Frutas (excepto plátanos).
Ganado.
Harinas.
Hortalizas y verduras (excepto tomate).
Huevos.
Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
Leche condensada.
Leche fresca.
Legumbres secas y verdes.
Leña.
Madera.
Mantequilla.
Miel de caña.
Pan.
Patata (de consumo y siembra).
Pescado fresco y salpreso.
Pielas vacunas.
Piensos.
Quesos.
Sebos fundidos.

Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular.

Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868, de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almace-

nes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 182, de 1 de julio de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1947.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Provincia de Murcia (figuraba en el apartado 19).

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de agosto de 1947). 1607

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL del TRIGO

Aviso a los productores de maíz y molineros maquileros

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que habiéndose remitido los impresos del modelo C-1 a todos los Ayuntamientos, están obligados a presentar sus declaraciones del primer período de siembra antes del día 30 de septiembre del año en curso.

Se advierte que para la circulación del maíz dentro de la provincia es indispensable que vaya acompañado de ficha C-1 y, por consiguiente, toda partida que se sorprenda sin este requisito será incautada y el infractor puesto a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Igualmente, se advierte a los molineros maquileros que no podrán molturar ninguna partida de maíz que no vaya acompañada de la declaración C-1, pues, en caso contrario, incurrirán en la misma infracción y, previo cierre del molino, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

El jefe provincial, Eleuterio García. 1710

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencia en los almacenes de esta Aduana de tres aparatos de radio marcas Electromatic, A. M. C. y A. M. G., pertenecientes al pasajero don Francisco Rodríguez, llegado a este puerto en el vapor correo Magallanes en el mes de octubre del pasado año, queda decretado el abandono de dichos aparatos, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, quien podrá presentar las reclamaciones que crea oportunos, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 29 de agosto de 1947.
El administrador, J. Aranaz Agesta. 1705

Derechos de inserción: 45 ptas.

CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE SANTANDER

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento orgánico, se pone en conocimiento de los propietarios de urbana de la capital y

provincia que las listas rectificadas del censo de la Cámara estarán expuestas en el domicilio social de la Corporación (José Ramón Dóriga, 6), durante los diez primeros días del mes de septiembre; admitiéndose en este tiempo y segunda decena del mismo mes, en la Secretaría, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión, o clasificación de los propietarios, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Santander, 30 de agosto de 1947.
El secretario, José P. Parada.—Visto bueno, el presidente, César Hermosilla.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Francisco Obregón Barreda, juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a exhorto procedente del Juzgado militar eventual número 3 de Santander, dimanante del procedimiento sumarísimo número 24.037 de 1941 contra Francisco Barquín

Maza, en el que, por proveído de esta fecha, y en virtud de la comisión conferida a este Juzgado por el exhortante, y a efectos de hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras declaradas a dicho responsable, se ha acordado sacar a subasta pública, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo de tasación, el inmueble que como de la propiedad de dicho penado fué trabado de embargo y se describe a continuación, remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 30 de septiembre próximo, a las doce horas.

Inmueble de referencia

Una casa, en el barrio de La Crespa, del término municipal de Solórzano, pueblo de Riaño, de reciente construcción, compuesta de planta baja, piso y desván, que linda, por todos los vientos, terreno del monte catalogado monte del pueblo de Riaño, perteneciente al Ministerio de Agricultura, tasado en quince mil pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santoña a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Obregón.—P. H. (ilegible). 1704

Derechos de inserción: 121 ptas.

ADUANA DE SANTANDER

El día 12 de septiembre del año en curso, a las once horas, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de siete pares de medias Nylon, valorados en setecientas pesetas.

Nota.—Para detalles, véase anuncio en la tablilla de esta Aduana.

Santander, 29 de agosto de 1947.
El administrador, J. Aranaz Agesta. 1706

Derechos de inserción: 23 ptas.

El día diez del próximo mes de septiembre, a las once horas, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de un aparato de radio General Electric, seis lámparas, valorado en mil quinientas pesetas.

Nota.—Para detalles, véase anuncio en la tablilla de esta Aduana.

Santander, 29 de agosto de 1947.
El administrador, J. Aranaz Agesta. 1707

Derechos de inserción: 23 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander, por providencia dictada en seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don José Salcines Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Maliaño, contra la herencia yacente de don Eduardo Salcines Alonso y las personas que se consideren con derecho a suceder al mismo en sus bienes sobre pago de treinta mil pesetas; en su consecuencia, se emplaza por medio de la presente, y por segunda vez, a la herencia yacente de don Eduardo Salcines Alonso y a las personas que se consideren con derecho a suceder al mismo en sus bienes para que, en término de cinco días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 73 ptas.

Por la presente se cita y emplaza a Antonia Pariente Señas, de 32 años de edad, viuda, vecina de Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, para que comparezca en esta Fiscalía provincial de Tasas, sita en la Avenida del Padre Isla, número 11, primero, a fin de constituirse en prisión, por el período de tiempo de 150 días, por no haber satisfecho la multa impuesta de 1.500 pesetas, como consecuencia del expediente nú-

mero 15.400-060106, instruído contra la misma, rogando a cuantas autoridades y agentes de la policía judicial sepan de la misma procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima y dando cuenta a esta provincial.

León, 27 de agosto de 1947.—El fiscal provincial de Tasas (ilegible). 1701

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LAREDO

Habiendo quedado ultimada la revisión y clasificación de fincas y ganados se hace público para que, durante el plazo de diez días, puedan examinarse las hojas declaratorias de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, estableciendo las reclamaciones o reparos que juzguen conveniente, siendo de advertir que las modificaciones introducidas por los prácticos de la Junta pericial son muy numerosas y que, pasado el plazo de diez días hábiles, no habrá lugar a rectificar los posibles errores de apreciación pericial. Es, pues, de un interés personal y directo de cada contribuyente examinar esas modificaciones, por sí o por medio de algún convecino, concurriendo al Ayuntamiento para comprobar la clasificación de bienes propios o ajenos, estableciendo comparaciones y dando la conformidad o los reparos a las rectificaciones acordadas por los prácticos en las medidas, en los cultivos y aún en la inscripción de fincas en litigio.

Laredo, 27 de agosto de 1947.—El alcalde-presidente (ilegible). 1700

Ayuntamiento de RASINES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año, e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus

bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones, y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Se advierte a todos aquellos que tengan presentadas declaraciones hasta el día de la fecha la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Rasines, 27 de agosto de 1947.—El alcalde, Blas Abedul.

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR.

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término para que, en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justifi-

cativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requieren y emplazan para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días, después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Se advierte a todos aquellos que tengan presentadas declaraciones hasta el día de la fecha la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Ribamontán al Mar, 25 de agosto de 1947.—El alcalde, Marcelino In-cera.

Junta vecinal de LEDANTES

Formado por estas Juntas vecinales un proyecto de presupuesto extraordinario para la reconstrucción de una tenada para ganado y una choza, se expone al público en la Secretaría de la Junta vecinal de Ledantes, durante el plazo de quince días, a efectos de las reclamaciones por los interesados.

Ledantes, 26 de agosto de 1947. El presidente, Gregorio Peña. 1708

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Habiéndose extraviado la acción número 12 duplicado de la sociedad anónima "Unión Cantabra" (Fábrica de Gaseosas), se anuncia al pú-

blico, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de los Estatutos sociales, pues, de no presentarse reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exenta dicha sociedad de toda responsabilidad.

Santander, 28 de agosto de 1947. El consejero-delegado, José Fernández.

Derechos de inserción: 31 ptas.

NOTARIA DE DON JOSE PRIETO

(REINOSA)

Don José Prieto Alvarez Buylla, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Reinosa,

Hago saber: Que, a requerimiento de don Furseo Alonso Fernández, vecino de Posada de Llanera (Oviedo), representado en forma legal por don Eliseo Alonso Romero, vecino de Matamorosa, se instruye en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar la adquisición a favor de aquél, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas para derivar del río Izarilla quince litros por segundo, con destino a su utilización por el molino (antiguamente fábrica de curtidos), sito en la calle de San Miguel, número quince, de Matamorosa, comprendido en la finca hoy denominada "Rancho Grande", propiedad del requirente. La presa de derivación se halla en el prado llamado de La Presa, en Matamorosa, propio del solicitante, discurrendo el canal de derivación a la orilla de fincas, también de su propiedad, hasta llegar al molino; y el de desagüe o desvarcie, a la salida del molino, corre al margen de un prado del requirente, de fincas de particulares y terreno público.

Lo que se notifica a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de esta publicación, ante mí, notario, exponiendo y justificando sus derechos, habiendo de suspenderse la tramitación del acta si al comparecer acreditaren haber interpuesto demanda en juicio declarativo ante el Tribunal competente. (Artículo 70 del Reglamento hipotecario).

Reinosa a once de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—José Prieto.

Derechos de inserción: 101 ptas.